

SUSCRICION EN SAANDER.

Por 3 meses llevado á casa de
los Sres. Suscritores. 20 rs.
Por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Mar-
tinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas
de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 136.

SECCION DE CONTABILIDAD.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Mayo último me comunica la Real orden siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se trasladó á este de la Gobernacion de la Península en 25 de Marzo último la Real orden siguiente comunicada en el mismo dia al Director general de Rentas provinciales.—Enterada S. M. de la consulta de V. E. de 20 de Febrero último acerca de que se declare á quien corresponde aprobar los repartimientos de contribuciones que hacen los pueblos, mediante á que nada expresa la nueva ley de Diputaciones provinciales, ha tenido á bien mandar, de conformidad con esa Direccion, que sean los Intendentes, oyendo á las oficinas, los que aprueben los repartimientos, ínterin no se determine otra cosa. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia orden lo traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que corresponda.“

La que comunico para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Santander 7 de Junio de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 137.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 30 de Mayo

último la Real orden siguiente.

„La Reina ha tenido á bien mandar que los Comisarios, Celadores y Agentes de proteccion y seguridad pública se abstengan de imponer por sí multa alguna, debiendo limitarse á dar parte á quien correspondade las omisiones que noten tanto en la falta de licencias, pasaportes y demas documentos de retribucion, como en el cumplimiento de las órdenes de ese Gobierno político; y que respecto á la policia rural y urbana, que está á cargo de los Alcaldes con arreglo al párrafo 5.º artículo 74 de la ley de 8 de Enero de este año, se concreten á auxiliar á estas Autoridades, conforme está prevenido en la Real orden de 30 de Enero de 1844. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su cumplimiento por parte de los empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública. Santander y Junio 9 de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 138.

SECCION DE GOBIERNO.

Plantilla nominal y detallada del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia aprobada por Real orden de 30 de Mayo último.

Primera Comisaria la de esta ciudad, con el partido de Entrambasaguas.

- Comisario. El actual D. Justo de la Lama.
Celadores. D. Francisco del Campo.
D. Francisco Rierra.
D. Joaquin Piquer.
D. José Domenech.
D. Cándido Maza.
D. José S. Emeterio.
Agentes. D. Manuel Peña.
D. Simon Pajarejo.
D. Angel Sierra.

Agentes. D. Francisco Alvarez,
D. Pedro Arias.
D. Pedro Vazquez Echevarria.
D. Rafael Gutierrez
D. Manuel del Hoyo Pellon, nombra-
do en este dia.

Entrambasaguas.

Celador. Nombrado en el dia de ayer el Agen-
te de esta capital D. Joaquin Valle.

*Segunda Comisaria la de Castrourdiales con La-
redo y Ramales.*

Comisario. El actual D. Saturnino Peñaredonda.

Celador. Nombrado ayer, el Agente de esta ca-
pital D. Francisco Dominguez.

Agente. D. Saturnino Asteta.

Laredo.

Celador D. Angel de Roca Fuente, se suprime
esta Comisaria.

Ramales.

Celador. D. Joaquin Roza y Azuela.

*Tercera Comisaria la de Torrelavega, con los
partidos de Cabuérniga, S. Vicente de la Bar-
quera y Villa Carriedo.*

Comisario. El actual D. Francisco Barreda.

Celador. Nombrado ayer, el Agente de esta
ciudad D. Manuel Gomez.

Agente. D. José Perez.

Cabuérniga.

Celador. D. Pablo Fernandez.

S. Vicente de la Barquera.

Celador. D. Francisco del Barrio.

Villa Carriedo.

Celador. En Selaya D. Damian Abril Peña.

*Cuarta Comisaria la de Reynosa con el partiáo
de Potes.*

Comisario. El de Potes D. Francisco Alonso de
la Bárcena.

Potes.

Celador. El Agente de esta capital D. Ignacio
Nieto.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para
conocimiento de los Alcaldes, á quienes encargo
presten á estos funcionarios cuantos ausilios recla-
men en obsequio del servicio público. Santander
y Junio 9 de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 139.

SECCION DE GOBIERNO.

En la noche del 3 del actual han sido robadas

en el Ayuntamiento de Cieza dos parejas de bue-
yes cuyas señas se espresan á continuacion, propia
una de ellas de Manuela de las Cuevas de aque-
lla vecindad. Lo que se inserta en el Boletin ofi-
cial de la provincia por si los autores de este ro-
bo tratasen de venderlas en la próxima feria de
S. Antonio. Santander 9 de Junio de 1845.—Fran-
cisco del Busto.

SEÑAS.

Edad de 5 á 6 años, el uno colorado encen-
dido y abierto de cabeza, el otro abluancado de dos
pelos, y mas recogido de llaves que el compañero.
Uno y otro marcados en el cuarto con la inicial
Z.

Id. de la otra pareja.

Edad de 9 á 10 años, colorados uno y otro,
mayor el uno que el otro, mas enjuto de cuerpo
y mas abierto de cabeza, marcado en el cuarto
derecho y asta, con el marco del pueblo, que di-
ce con todas las letras, COLLADO. Igualmente
tiene el otro en el cuarto derecho con las inicia-
les O y T.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE
LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Convencida esta Comision de que los exáme-
nes de los niños son de la mayor trascendencia
y utilidad para el desarrollo de la instruccion
primaria, ha dispuesto que en todas las escuelas
públicas de esta provincia se celebren en el pre-
sente mes los exámenes prevenidos por el artículo
86 capítulo 7.º del reglamento provisional de
escuelas de 26 de Noviembre de 1838; y que las
Comisiones locales cumpliendo con lo dispuesto
en los artículos 43, 44 y 45 del reglamento de
las Comisiones de 18 de Abril de 1839, asistan en
cuerpo y presidan estos actos públicos, tomando
parte en los exámenes, haciendo que la tomen las
personas idóneas concurrentes, y dando á esta Su-
perior noticia del resultado. La Comision espera
tambien del celo de los Ayuntamientos que pro-
porcionen á los niños aventajados algunos pre-
mios, prefiriendo en tal caso los que ademas de
fomentar el estímulo, sean mas útiles para la en-
señanza como muestras, libros &c. Santander 4.º
de Junio de 1845.—El G. P. P. Francisco del
Busto.—P. A. de la C. P. Valentin Franco secre-
tario.—A las Comisiones locales de Instruccion
primaria de la provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Con fecha 20 de Marzo último me dice el Sr.
Director general de Aduanas lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha co-
municado á esta Direccion con fecha 13 del ac-
tual la Real órden siguiente.—Conformándose
S. M. con lo expuesto por esa Direccion general
acerca del derecho que deben pagar á su intro-
duccion del extranjero unos tubos lisos de hier-
ro cubiertos con chapa delgada de laton, útiles
para la construccion de camas y otros objetos,
cuya muestra ha presentado D. Tomás de Miguel,
maestro cerrajero y constructor de máquinas en
esta Côte; ha tenido á bien resolver que dichos

tubos sean admitidos en el Reino con el derecho de 20 por 100, un tercio por consumo, y otro tercio por razon de bandera extranjera en su caso, sobre el valor de 75 reales el quintal. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines, sirviéndose disponer su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia para noticia del comercio; dando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Marzo de 1845.—José Crozát.”

Lo que se inserta para conocimiento del comercio segun se previene. Santander 2 de Junio de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

Resultando vacante el destino de primer Veedero de la Administracion de Rentas de Torrelavega, aviso al público que durante 15 dias se recibirán en esta Intendencia, las solicitudes de los que lo pretendan, y que pasado dicho término se formará la propuesta á la superioridad arreglada á los méritos y servicios que los interesados acrediten. Santander 4 de Junio de 1845. Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

El Sr. Director general del Tesoro público me dice en 29 de Mayo último lo que sigue.

„Constantes y no interrumpidos han sido los esfuerzos de estas Oficinas generales para conseguir la terminacion de las clasificaciones de Exclaustrados prevenidas por la ley de 29 de Julio de 1837. Con este objeto no solo no obtuvo esta Direccion la aprobacion del Gobierno de las medidas contenidas en la circular de 8 de Marzo de 1842, y dictó ademas la de 3 de Setiembre siguiente para que se procediese con orden al dar curso á las instancias de traslaciones de pago y de reclamacion de abono de haberes, sino que espirado el término de los tres meses que en la primera se fijó para intentarlas, y siendo muchas las que despues se han promovido, y todavía se promueven, solicitando habilitaciones para clasificarse, consultó al Gobierno, y por este se la autorizó en Real orden de 22 de Marzo del año anterior para dispensarlas. A pesar de todo, aun debe existir un gran número de Exclaustrados sin haber obtenido este indispensable juicio que confirma el derecho al goce de la pension, legitima los pagos que se hagan, y hace conocer en toda su extension el importe de esta obligacion del Tesoro público, con el debido orden de cuenta y razon, al cual tambien ofrece inconvenientes, como la Contaduría general del Reino ha hecho presente, el que no pocos Exclaustrados se hallen cobrando por Cajas ó Tesorerías diferentes de las á que corresponden los pueblos en que residen. A fin, pues, de que lo mas pronto posible se verifiquen las clasificaciones que todavía resten por hacer, y el pago de las asignaciones se haga con arreglo á los puntos de residencia de los interesados, la Direccion de acuerdo con la Contaduría general expresada, ha dispuesto prevenir á los señores Intendentes lo que sigue:

1.º Se procederá desde luego á clasificar por las respectivas Intendencias, con arreglo á la ley de 29 de Julio de 1837 y á la circular citada de 8 de Marzo, á todos los Exclaustrados que aun se hallen sin haberlo sido.

2.º Los expedientes que al efecto se instruyan se remitirán á esta Direccion con la censura de las Contadurías de provincia y declaracion de pension hecha en su virtud por las Intendencias, para su aprobacion y consignacion del pago si procediese ó para la resolucion que conviniera.

3.º Se cuidará que en dichos expedientes resulten comprobadas las circunstancias que expresa la regla 2.ª de la mencionada circular; advirtiéndose que los Coristas y Legos menores de cuarenta años que aleguen la imposibilidad de trabajar, para que la pension no sea temporal, han de justificar que la imposibilidad existia al tiempo de la exclaustracion, ó cuando menos á la fecha de la promulgacion de la ley. Estos comprobantes no solo deben venir autorizados por el Médico titular, sino tambien por el Ayuntamiento del pueblo respectivo en que residan los interesados. No se admitirá reclamacion á los Coristas y Legos que se hallen ya clasificados sin haber alegado y acreditado oportunamente esta imposibilidad.

4.º Tambien se tendrá presente que mientras el Gobierno otra casa no determine, los Sacerdotes y Ordenados in sacris que vayan cumpliendo la edad de sesenta años, son los que tienen derecho á mejorar la pension, empezando á gozar desde que la cumplan seis reales diarios, segun lo declarado en la Real orden de 25 de Mayo de 1840.

5.º Aunque los Exclaustrados, aprobada que sea su respectiva clasificacion, tienen derecho al cobro de la pension desde su exclaustracion, mientras no obtengan otra renta ó medios para ocurrir á su decente subsistencia, no se les hará pago alguno por el tiempo que estuvieren colocados en destinos que les produzcan igual ó mayor cantidad que la misma pension, aunque sean mesadas devengadas con anterioridad al dia de las colocaciones.

6.º Los herederos de los Religiosos que hubieren fallecido despues del 28 de Julio de 1837 sin haber sido clasificados, habrán de presentar los documentos que para el efecto debieron exhibir los causantes, y mientras no recaiga la aprobacion no deberá incluirseles en nómina para el percibo de lo que no hubieren cobrado como Exclaustrados.

7.º Los Regulares que pasaron al extranjero antes del decreto de 8 de Marzo de 1836, y no se restituyeron á la Península dentro de los 4 meses prevenidos en el caso 3.º excepcional de la ley de 29 de Julio de 1837, serán admitidos á clasificar y sus expedientes quedarán pendientes de resolucion, por ahora, en las respectivas Intendencias que remitirán á la Direccion nota expresiva de los interesados que se hallan en este caso.

8.º Tambien quedarán suspensos y se enviará igual nota de los expedientes que para su clasificacion promuevan los Exclaustrados de las Escuelas Pias.

9.º Siendo útil al buen orden de contabilidad, y necesario el evitar otros inconvenientes

que pueden perjudicar á los intereses del Tesoro, no se hará pago alguno de haberes á Exclaustrados no residiendo en pueblos de la demarcacion de la misma Tesorería de provincia que les satisfice.

10. Para que la Direccion pueda consignar el pago de los que se hallen en el caso expresado en la prevencion anterior en la Tesorería que corresponda, los Señores Intendentes remitirán relacion nominal de los que cobran en sus respectivas provincias, residiendo en pueblos de otras expresando las á que pertenezcan, y si se hallan clasificados.

11. Para que en estas traslaciones no sufran perjuicio los interesados, los Sres. Intendentes cuidarán de remitir las relaciones de los que de la trasladárseles el pago á otras provincias, luego que se haya concluido de satisfacerseles una medida; dando las disposiciones necesarias para la expedicion de los competentes ceses, de modo que queden inmediatamente que se reciba el aviso de esta Direccion de haberse acordado la traslacion, remitirlos á las oficinas que corresponda.

12. Los Sres. Intendentes dispondrán que se dé conocimiento de esta circular á los Ilmos. Sres. Obispos ó Gobernadores diocesanos, para que dándola, por los medios que estimen, la oportuna publicidad en sus diócesis, puedan los interesados promover sus instancias.

Ademas, los primeros cuidarán de que se inserte en los Boletines oficiales con la conveniente repeticion.

Todo lo cual comunico á V. S. encargándole muy particularmente su exacto cumplimiento y observancia, y que dé aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1845.—P. V., Pablo de Cifuentes.

Lo que se inserta para conocimiento y gobierno de los individuos á quienes interesa lo dispuesto por el Sr. Director general. Santander Junio 5 de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

DON DOMINGO DE RUSIO,

Abogado de los tribunales nacionales, Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Por el presente, hago saber al público: que el sábado catorce del corriente mes y año á las diez de su mañana se rematarán en la audiencia pública de su merced sitio de Becedo en la parte que basten para cubrir la suma reclamada por Don José Maria Dou Martinez contra D. Ignacio de Sanjurjo ambos de esta vecindad los siguientes bienes del último.

Muebles.—Una mesa y cuatro sillas tasadas en 42 rs.

Raices.—Una huerta cercada de pared sobre sí, cabida de catorce carros de tierra inclusos tres pies mas que tiene á su favor en toda la línea paralela del lado del este y una casita destinada para hortelano con árboles frutales y pozo de aguas claras, tasado todo en 31000.

Item la casa en que habita Sanjurjo con su cocina, comun y patio fuera de ella y otro patio separado con un horno tasado en 16000.

Item otra casa al oeste de la huerta tasada en 9800.

Cuyas fincas ó las que basten para cubrir la cantidad demandada á Sanjurjo se rematarán en el mejor postor el dia y hora que queda señalado. Dado en Santander á 31 de Mayo de 1845.—Domingo de Rusio —Por su mandado, D. Fernando Antonio de Cos.—Insértese, Busto.

LIC. DON JOSE ANTONIO DE LA CAMPA,
Juez de primera instancia de esta villa y su partido con carácter de ascenso &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores de D. Juan Manuel Torices (ausente) vecino del pueblo de Hoz, en el Ayuntamiento de Valdeolea, de este partido, para que por sí ó por medio de apoderado competentemente legitimado, concurren el dia 14 del proximo Junio y hora de las 11 de su mañana, á la Junta que ha de celebrarse en esta audiencia, segun está mandado á solicitud de varios acreedores, y para que llegue á noticia de los ausentes ó ignorados, bajo el apercibimiento de derechos, doy el presente en Reinosa á 28 de Mayo de 1845. José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Manuel Garcia Caballero.—Insértese, Busto.

LIC. DON JOSE ANTONIO DE LA CAMPA,
Juez de primera instancia de esta villa y su partido con carácter de ascenso &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores de D. Francisco Ruiz de Quevedo difunto vecino que fué de la villa de Pesquera en este partido, para que por sí ó por medio de apoderados competentemente legitimados, concurren el dia 20 del próximo Junio, y hora de las 11 de su mañana á la Junta que ha de celebrarse en esta audiencia, segun está mandado, á solicitud del concurso; y para que llegue á noticia de los ausentes ó ignorados, bajo el apercibimiento de derecho, doy el presente en Reinosa á 20 de Mayo de 1845.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Manuel Garcia Caballero.—Insértese, Busto.

ANUNCIOS.

Los Sres. Gefes y Oficiales en situacion de reemplazo pueden acudir desde luego por sí ó sus apoderados á recibir la mensualidad del mes de Marzo último. Burgos 1.º de Junio de 1845.—El Habilitado, Blas Sanchez.

En la Administracion de Correos de esta capital se hallan de venta ejemplares de la Constitucion de la Monarquia española á 21 cuartos cada uno.

Dará la vela positivamente el 25 del corriente el acreditado bergantin EBRO. Admite alguna carga á flete y pasajeros, á los que ofrece un esmerado trato el capitan D. Antonio Plasencia. Lo despacha su armador D. Manuel Abascal Perez.

Santander. Imprenta, librería y litografía de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 24.